



## **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROTOCOLO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO RELATIVA AL NOMBRE SENTIDO**

Aprobado en Consejo de Gobierno 25/11/2021  
Modificado en Consejo de Gobierno 29/09/2025  
Publicado en BOCyL 07/10/2025

### **PREÁMBULO**

La sociedad española en su diversidad está configurada por realidades de género que van más allá de lo binario, lo que ha propiciado que se hayan ido articulando mecanismos sociales y leyes que protegen el derecho a la identidad de género de las personas en todos los ámbitos de la sociedad.

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 10, al encabezar el Título I, dedicado a los derechos y deberes fundamentales, recuerda que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social, todo ello en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales de los que España forma parte.

El derecho al cambio registral de la mención al sexo se basa en el principio de libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 de la Constitución) y constituye igualmente una proyección del derecho fundamental a la intimidad personal consagrado en artículo 18.1 de la Constitución. A este respecto, el Tribunal Constitucional, en su STC 99/2019, de 18 de julio, estableció que «con ello está permitiendo a la persona adoptar decisiones con eficacia jurídica sobre su identidad. La propia identidad, dentro de la cual se inscriben aspectos como el nombre y el sexo, es una cualidad principal de la persona humana. Establecer la propia identidad no es un acto más de la persona, sino una decisión vital, en el sentido que coloca al sujeto en posición de poder desenvolver su propia personalidad».

En ese sentido, el artículo 14 de la Constitución Española, sanciona la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Esas previsiones constitucionales, han encontrado su principal expresión, entre otras, en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en relación a las medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato (artículo 27 a 43) y la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.





En el plano supranacional, se reclama de los Estados el reconocimiento de las libres manifestaciones de identidad y expresión de género, la prohibición de toda discriminación por dicha causa, y el establecimiento de procesos legales claros y transparentes que permitan hacer efectivos los derechos.

Ha de destacarse en el marco de Naciones Unidas la elaboración de la Declaración de Yogyakarta (2006), promovida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que incorpora los principios que deben guiar la aplicación de la legislación sobre derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, así como, en la actualidad, la labor, del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, cuya labor se dirige desde 2016 a fomentar la concienciación global en torno a dichas situaciones, orientando la actividad de los Estados miembros hacia la prevención, protección y promoción de los derechos de las personas. En el mismo sentido se pronunció el Consejo de Europa, a través de la Resolución 2048 (2015) de su Asamblea Parlamentaria, aprobada el 22 de abril de 2015 (15ª sesión), sobre “La discriminación contra las personas transexuales en Europa”. Previamente había dirigido a los Estados miembros la Recomendación CM/Rec (2010)5, sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, que ha dado lugar a una intensa labor dentro de la acción “Lucha contra la discriminación basada en la orientación e identidad sexual y de género”.

En la Unión Europea, la Directiva marco para la igualdad de trato en el empleo obliga a todos los países de la UE a proteger a las personas frente a la discriminación y el acoso por motivos de orientación sexual en lo que concierne a las solicitudes de empleo, la promoción, formación y condiciones de trabajo; la Directiva refundida sobre género, en particular, se refiere a las personas transgénero y al derecho a la promoción y no discriminación en su vida profesional; la Directiva sobre igualdad de género en materia de seguridad social, protege a las personas transgénero frente a la discriminación en materia de seguridad social debida al cambio de sexo. Las conclusiones del Consejo de la Unión de 16 de junio de 2016 sellaron el compromiso de los presidentes y jefes de Estado con los derechos LGTBIQ+ y los Informes específicos de la Comisión Europea (el último de mayo de 2020) dan cuenta de los avances producidos y la importancia de implementar las conclusiones que acompañan a cada uno de ellos.

A propuesta de la Defensoría de la Comunidad Universitaria, mediante este protocolo de actuación la Universidad de León apuesta de forma progresiva y de manera clara y comprometida por un contexto universitario inclusivo que promueva y fomente la igualdad y la no discriminación por razón de género, orientación e identidad sexual, para normalizar en su ámbito de competencias la situación de las personas transexuales, intersexuales y transgénero.

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

### **Artículo 1.- Objeto**





Este protocolo tiene por objeto garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a ser identificadas en los procedimientos y documentos administrativos internos de la Universidad de León con el nombre correspondiente al género con el que se identifican (nombre sentido), cuando éste no coincida con el legalmente asignado (nombre legal). De esta forma se protege en los términos que permiten las leyes el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género en el ámbito universitario, favoreciendo su plena integración, promoviendo su dignidad, e impidiendo cualquier forma de exclusión o discriminación en el ámbito universitario.

## **Artículo 2.- Aplicación**

- 2.1. Podrán acogerse al presente Protocolo todas personas que integran la comunidad universitaria: estudiantes, personal docente e investigador y personal técnico de gestión, administración y servicios de la Universidad de León.
- 2.2. Todos los trámites a que se refiere el presente documento tendrán especialmente en consideración el respeto y protección del derecho a la intimidad y los principios de diligencia, celeridad y confidencialidad.

## **Artículo 3.- Tramitación para la solicitud de utilización de un nombre sentido**

- 3.1. Las personas interesadas en la utilización en el ámbito interno de la Universidad de León de un nombre acorde con su identidad de género (nombre sentido distinto del nombre que figura en su documento nacional de identidad o pasaporte (nombre legal) deberán dirigir una solicitud de cambio de nombre a la Dirección de la Unidad de Igualdad y Diversidad mediante el formulario disponible al efecto en la página Web de la Unidad y cuyo modelo figura como Anexo I en el presente protocolo.
- 3.2. La solicitud deberá presentarse en la Unidad de Igualdad y Diversidad que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes.
- 3.3. Una vez comprobado que la solicitud responde al objeto mencionado en el artículo 1, se dictará resolución por parte de la Dirección de la Unidad de Igualdad y Diversidad autorizando el nombre sentido. La Universidad de León podrá rechazar aquellos nombres que considere ofensivos o que sean contrarios a la dignidad, de conformidad con la normativa de Registro Civil.
- 3.4. La Unidad de Igualdad y Diversidad se dirigirá a los órganos encargados de la gestión de las tarjetas, documentos o bases de datos donde deba aparecer el nombre sentido, en función del colectivo al que pertenezca la persona solicitante, para que realicen el cambio de nombre y hará seguimiento de todo el proceso.
- 3.5. Los servicios implicados informarán a la Unidad de Igualdad y Diversidad cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Unidad lo comunicará fehacientemente a la persona solicitante.

## **Artículo 4.- Plazos para la modificación del nombre sentido**

- 4.1. La Unidad de Igualdad y Diversidad dictará resolución autorizando o no el cambio de





nombre dentro del plazo de 5 días laborables. A partir de la resolución positiva, el plazo para hacer efectivo el nombre sentido en las tarjetas, documentos y bases de datos no excederá de 10 días laborables. Se consideran excluidos del cómputo los días no lectivos y períodos vacacionales conforme al calendario de la Universidad de León.

4.2. No obstante, los plazos indicados, habrá de aceptarse su ineludible ampliación en relación a aspectos concretos, por razones técnicas inherentes a los procesos de implementación.

### **Artículo 5.- Catálogo de registros con utilización del nombre sentido**

5.1. Los registros donde se hará la modificación del nombre legal por el de nombre sentido serán todos aquellos de uso exclusivamente interno en la Universidad. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, serán los siguientes:

- a) nombre de la cuenta de correo electrónico;
- b) nombre de la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI) y cualquier otro carné que expida la Universidad de León;
- c) nombre en las listas de clase y en las actas de calificaciones;
- d) nombre en los censos electorales;
- e) nombre en cualquier otra documentación interna que se genere conforme se produzca la modificación del resto de bases de datos.

5.2. En el caso de las actas de calificaciones que incluyan estudiantes identificados por el nombre sentido, la persona responsable de la secretaría del centro correspondiente extenderá una diligencia al acta para hacer constar la correspondencia entre dicho nombre y el nombre legal, que será el que se mantendrá en el expediente académico. Se procederá del mismo modo en aquellos otros casos en que resulte conveniente para acreditar la correspondencia.

### **Artículo 6.- Expedición de documentos oficiales**

En los documentos oficiales (certificados, títulos, etc.) que expida la Universidad relativa a las personas que hayan hecho el cambio de nombre sentido previsto en este Protocolo, constará el nombre que aparezca en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 7.- Cambio de sexo y nombre legal**

7.1. Podrán solicitar el cambio de nombre legal aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

7.2. La solicitud, acompañada de la documentación justificativa, deberá presentarse en la Unidad de Igualdad y Diversidad que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes. La Unidad se encargará de





comunicarlo a los servicios de gestión de temas académicos (estudiantado) o bien los servicios de gestión de personal (PDI y PTGAS), para que se proceda al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, la documentación oficial y la actualización de los datos personales en sus registros.

7.3. Los servicios implicados informarán a la Unidad de Igualdad y Diversidad cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Unidad lo comunicará a la persona solicitante.

7.4. La solicitud de cambio de nombre legal implicará la nueva expedición por parte de la Universidad de León de los documentos oficiales expedidos con anterioridad a la rectificación registral de acuerdo con el art. 49 de la Ley 4/2023 de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

### **Artículo 8.- Actualización**

La Unidad de Igualdad y Diversidad estará atenta a la oportunidad de implementar cambios que requieran la modificación de este Protocolo, proponiendo la incorporación de los mismos.

### **Disposición final. Entrada en vigor**

Este protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»





## **Anexo I**

### **MODELO DE SOLICITUD DE NOMBRE SENTIDO A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

#### **DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:**

Nombre Legal:

Primer apellido:

Segundo apellido:

DNI / Pasaporte:

Indicación del grupo al que pertenece en la Universidad de León (X después del que proceda)

Personal Docente e Investigador

Personal Técnico de Gestión, de Administración y Servicios

Estudiante

Correo electrónico:

Teléfono móvil:

Dirección postal:

Centro, Facultad, Escuela/Servicio al que pertenece:

#### **EXPONGO**

Que el nombre que consta en mi D.N.I. o Pasaporte es:  
(NOMBRE)

Es mi nombre sentido y lo utilizo como nombre común:  
(NOMBRE)

Entiendo que el hecho de aparecer con el nombre sentido en los documentos internos de la Universidad de León no comporta la aceptación del cambio en otras instancias de la Administración Pública o por terceras personas y que en los documentos oficiales apareceré con el nombre que consta en mi DNI o Pasaporte.

**SOLICITO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN** me identifique en sus procedimientos y documentos administrativos internos con el nombre sentido:

En ....., a .... de ..... de 202..

Firma:





| INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS |                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Responsable</b>                              | Universidad de León                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Finalidad</b>                                | Gestionar las solicitudes de cambio de nombre acorde al Protocolo de actuación para garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a usar el nombre correspondiente al género con el que se identifican |
| <b>Legitimación</b>                             | RGPD: 6.1.a) Consentimiento del interesado o de su representante legal.                                                                                                                                                                  |
| <b>Destinatarios</b>                            | No se prevén                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Derechos</b>                                 | Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y, en su caso, portabilidad. Derecho a presentar una reclamación ante la AEPD. Derecho a retirar su consentimiento.                                              |

Puede consultar información ampliada sobre protección de datos en la siguiente hoja.

#### **AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE NOMBRE SENTIDO**

- ☐ **SI** Consiento que la Universidad de León gestione mis datos personales bajo las finalidades anteriormente descritas y en base al Protocolo de actuación para garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a usar el nombre correspondiente al género con el que se identifican.
- ☐ **NO** Consiento que la Universidad de León gestione mis datos personales bajo las finalidades anteriormente descritas y en base al Protocolo de actuación para garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a usar el nombre correspondiente al género con el que se identifican.





## **INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES**

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos personales proporcionados se incorporarán (o actualizarán) a los sistemas de tratamiento de la Universidad de León.

### **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

El tratamiento de la información facilitada en el formulario es titularidad de la Universidad de León. Para cualquier información adicional puede realizar cualquier consulta a través de los siguientes medios:

- Identificación: Universidad de León
- CIF: Q2432001B
- Dirección Postal: Avenida Facultad, 25. 24004 León.
- Teléfono: 987 29 16 13
- Identificación del Delegado de Protección de Datos: Start Up, S.L.
- Contacto delegado de Protección de Datos: dpd@unileon.es

### **FINALIDAD**

En la Universidad de León trataremos la información que nos facilita en el formulario con la finalidad de gestionar las solicitudes de cambio de nombre acorde al Protocolo de actuación para garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a usar el nombre correspondiente al género con el que se identifican.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

### **LEGITIMACIÓN**

La legitimación del tratamiento de sus datos personales encuentra su fundamento en el consentimiento del interesado.

Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que su no cumplimentación supone la imposibilidad de su inclusión en los tratamientos anteriormente descritos y el cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

### **DESTINATARIOS**

No se prevén destinatarios que no sea la Universidad de León.

### **DERECHOS**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si, en la Universidad de León, estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fueron recogidos y en cumplimiento de la legislación vigente.





En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente, se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. La Universidad de León dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o en el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Asimismo, el interesado tiene derecho a recibir los datos personales que ha facilitado a la Universidad de León en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina. Este último derecho quedará limitado por las siguientes condiciones: que los datos sobre los que recae este derecho hayan sido facilitados por la persona interesada; que sus datos sean tratados por la Universidad de León de manera automatizada (medios informáticos).

